

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420160048100

De la revisión de las presentes diligencias, se evidencia que la cuantía de las pretensiones supera la asignadas a los Jueces de Pequeñas Causas, razón por la cual se dispone a las luces del art. 27 del C.G.P. al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se rechaza la misma por competencia factor cuantía ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79434fcd9e4065eeeb092116dd49c5d5be2266b069bb29c4f8d72654f9ddb8c**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01335-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 2- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b299c01199be5a9d88f60b442550d3d94cbdddf0683509141249e0d8d90b7**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420170130200(acumulada
11001400306420170143500)

Téngase notificado al demandado Ronald Toro Cardozo por conducta concluyente.

Por secretaría remítase copia de la demandada del proceso de la referencia y de la acumulada 2017-1435, al correo electrónico: Ronald_007@hotmail.com , efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **05 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2ab4d09dd2ad85947685a64b4ff22d5416bf2e472e14d0fb9f64a766deecf**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01557-00

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta el oficio N°OOECM-1022JR-275 de 11 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan la terminación del proceso 11001400301920180068700.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b73aba0d0ed286371d404b8a3feb840981bef3000928c061aed73a93e1ecd**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01764-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c481a6a5ec9c0478a399e996275efdc92dfb8bbb4ed5ec90c4c2269f24e1**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00523-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Bestravel Service Ltda.** contra **Diana Carolina Montoya Gómez** por **Conciliación**.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a1c64bda928c57417c7e02817c1f671d73eebac086cdf965da15a5ca72881**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00159-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 2- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb69da7e3a2499fde46fbc81249962b6c639e2a33cde48560259ab7d002a08bb**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00413-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **William Fernando Rodríguez Gallo y Bertina Gallo de Rodríguez** y en contra de **Construcciones Ricardo Caro S.A.S.** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56426bd0c76e1c2c114089f1f9bf8b13929c5fa8579ba3bcbf86bf83a3d8b3cd**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00565-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Olaflex S.A. contra Apicecubiertas y Fachadas Modulares EU por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Entréguese a la apoderada de la actora depósitos judiciales por la suma de \$4.500.000,00 de los dineros que le hubieran sido embargados y retenidos a la parte demandada. Así mismo, devuélvase la suma de \$30.502.000,00 a quien le fueron descontados en caso de no existir embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciase.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d6dff24a327422ef44411e8750d1894f5606c5c1cbb2f817a621b976dfbb9f**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00621-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Juan Carlos Salazar Triviño contra Juan David Castaño Betancour y Fernando de Jesús Castaño Salazar por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294cf49031d846f546a8d41da12bfb7a705d8ceaa7aa851ea085286c6977948d

Documento generado en 01/12/2022 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022.

Radicado 11001400306420180074800

De lo solicitado por la apoderada de la parte actora el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del proceso se corrige el encabezado del acta de audiencia virtual de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido que el nombre correcto del demandado es RAFAEL EDUARDO GONZALEZ GUTIERREZ y no como quedo registrado en el encabezado de dicha acta. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 084 hoy 05 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f34ff52814d32206869d301da58c400eee75f2651f03a268b7a2a7f783241e**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00838-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago, quedando así:

- 4- Notifíquese al demandado de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ecb6aa2a238bbe009a8ac913eec64065354f6a6496f65d55f11379df44aba5**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01316-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de Paseo San Diego Conjunto Residencial P.H. y en contra de **Carmen Yazmin Dávila Martínez y Fabián Alexander Mora Daza** por pago total de la obligación.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7ab7a950f3da168227866a7e4c01ba3db94e6d4cded20d4ce26faa3473fee**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01439-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Conjunto Residencial Campestre Amigos de Llano P.H.** contra **Josué Sierra Amaya** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bfd2463c039fd05ba713b82d5c1be2e7dd25164c7b036ff44b3abb49c6c1f4**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01811-00

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Banco Comercial Av Villas S.A. contra Marisol Villa Pardo por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f054085fde5d1bfb65a4b6f40ef7f3a1f184ddb40d5854f5d9cb6c6f716433**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01817-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 2- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea55501833c6db6ce956ccb43d41b9c676bf4f41f7b739fb03817a2526e7bd9**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01931-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1ceb10d51e7527a7d03639df9abc4ee07e8c9a34bf3ccb9f3343c39b17f0a**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190213500

- 1.-Se niega lo solicitado por la actora, toda vez que no se allegó el cotejo previsto en el art. 292 del C.G.P.
- 2.-Téngase notificada a la demandada GLORIA PATRICIA TORRES SILVA por conducta concluyente.
- 3.-Se reconoce personería al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS en calidad de apoderado de la demandada.
- 4.-Remítase copia de la demanda al correo electrónico: hamosri@hotmail.com, efectuado lo anterior contabilice el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **05 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c83387faf9066d99eb1b55762c94bc960b45b6166ff15c958105e0abff4e834**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-02220-00

Vencido el termino señalado en providencia anterior y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7182373654701d1ec04b76baff51090896717f44410bb3248b169bc7057d39b0**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00203-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo contra Diego Hurtado Corredor por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493f9c6c59171337097216f204cf17cd1954777524e7ad537f41ab5edf911e7**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00305-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Banco Comercial Av Villas S.A. contra Leithert Mauricio Montañez Cardozo por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a91b9595d4b9000f3b7c247939f7a0e0ded803558b12b5251e5745a4c0f77bf**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$552.000
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$552.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00677-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su aprobación.
- 3- Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46a0a1c09aa6f88055e8538cf8cd48d3d958d99cf223578168ce3f58325c6a**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00761-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso de Sumatec S.A.S, y en contra de BBC Ingenieros S.A.S. y Herlindo Barbosa Ariza por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bbdf89ac195c9b852f2bd10ab3342598cc087efedbb1f31356b23255e6a08**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.867.000
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$1.867.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00171-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Encontrándose el expediente para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que se incluyeron valores que no corresponden a esta liquidación pues se liquidaron intereses de mora y dichos rubros no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho la modifica y aprueba en la suma de \$37.216.170,¹⁸
- 3- Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e37e105da81ab55165d4f3afcafb4808c2eeab8791bbab526e3701f8d67f21**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 30.605.000,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.733,53	\$ 409.733,53	\$ 0,00	\$ 31.014.733,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.512,69	\$ 1.010.246,21	\$ 0,00	\$ 31.615.246,21
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.544,35	\$ 1.558.790,57	\$ 0,00	\$ 32.163.790,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.298,40	\$ 2.162.088,96	\$ 0,00	\$ 32.767.088,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.841,59	\$ 2.742.930,56	\$ 0,00	\$ 33.347.930,56
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.413,96	\$ 3.340.344,51	\$ 0,00	\$ 33.945.344,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.842,47	\$ 3.918.186,98	\$ 0,00	\$ 34.523.186,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.173,43	\$ 4.514.360,41	\$ 0,00	\$ 35.119.360,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.034,00	\$ 5.112.394,41	\$ 0,00	\$ 35.717.394,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.242,21	\$ 5.689.636,63	\$ 0,00	\$ 36.294.636,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.069,54	\$ 6.282.706,17	\$ 0,00	\$ 36.887.706,17
01/11/2021	17/11/2021	17	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.464,01	\$ 6.611.170,18	\$ 0,00	\$ 37.216.170,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.605.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.605.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.611.170,18
Total a Pagar	\$ 37.216.170,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.216.170,18

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676d4b104857258230d82baf48091e96a5269698c0e72dda7abaa3bb8a5fcfd**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00509-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Dadier Augusto Franco Buitrago** contra **Jaime Andrés Acuña Ortiz** por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049aee959b6d69b5cf15dad98abe64a144e6278895caeeb7ad52b4b8252402df**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00531-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su aprobación.
- 2- De otro lado, ofíciase a EPS Sanitas S.A.S, a fin de que informe a este Despacho, el nombre, la dirección, el teléfono, nit y correo electrónico del empleador de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa917799d8eb40372c9edd455d9d4b6defc04c14756e5d354a59640ca1f14a**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022.

Ref. Expediente No. 110014003-064-2021-00537-00

Se encuentran las presentes diligencia al despacho con la manifestación de inconformidad del profesional del derecho Dr. Jaime Rodríguez en el que solicita no tener por notificada a la demandada por aviso, que fue remitido a la carrera 16 D N°154-31 apartamento 302 como quiera que el domicilio de la demandada se encontraba en la ciudad de VITTORIA GAZTEIZ de España y la dirección electrónica Chelap209@yahoo.es; sin embargo se advierte que dentro del plenario, se encuentra también, la manifestación hecha a través de correo electrónico de la demandante de fecha 24 de junio de 2022, donde adjunta una Queja disciplinaria contra el abogado Jaime Rodríguez por su falta de información en el proceso y solicita actuar en Causa Propia, mientras contrata otro abogado.

Posteriormente el 13 de octubre de 2022 el profesional en derecho doctor Janner Mauricio Rivera Velásquez, manifiesta que cumpliendo el término establecido una vez surtida la notificación personal, adjunta contestación de la demanda para su respectiva revisión y trámite, a lo que el despacho mediante auto del 14 de octubre de 2022. Dispuso:

“Se tiene por notificada a la demandada Ana Graciela Patiño Hernández por aviso, por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda.

Acredítese que el poder dado a Janner Mauricio Rivera Velásquez, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 norma vigente para la fecha de su concesión.

Téngase por revocado el poder al abogado Jaime Rodríguez Medina.

En consecuencia, la señora Nidia Graciela Hernández Carrillo, actúa en causa en causa propia en su calidad de parte demandante.”

Luego entonces tenemos que la actora revoco el poder otorgado al profesional del derecho JAIME RODRIGUEZ MEDINA, con antelación a la fecha en la cual el togado presenta el recurso de reposición, esto es el día 20 de octubre del 2022, por lo que el despacho dispone:

Primero: Abstenerse de dar trámite el recurso de reposición interpuesto por el abogado Jaime Rodríguez Medina contra el auto del 14 de octubre de 2022.

Segundo: Requerir al Janner Mauricio Rivera Velásquez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 084 hoy 05 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5641292473381e19b590bcb5c18a74bf3511a9fd4d9fd71de7055223830585d**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210084500

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de fecha 19 de mayo de 2022, indicando que el número correcto de la referencia es: 11001.40.03.064.2021.00845.00 y no como se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14732b2beb298cb1f0cb9a5e22c42dd7f6acb435ee9a499fef9969a5b65036dd**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210084500

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial Grupo Jurídico Deudu S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de Leonardo Cuartas Toro para que mediante sentencia a efecto de obtener el pago de la suma de capital de \$9.299.000.00 junto con los intereses moratorios respectivos, contenidos en el pagare No.- 05902022000018574.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones desde el 1 de agosto de 2021.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, contestando en termino la demandada y formulando la excepción de mérito denominada “prescripción”.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa.

Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “Prescripción de la acción cambiaria” se centra en que el SEÑOR LEONARDO CUARTAS TORO tuvo obligación con BANCO DAVIVIENDA desde el 6 de septiembre de 1996 por lo que actualmente GRUPO JURIDICO DEUDU está vulnerando sus derechos (HABEAS DATA) por mantener una información en las centrales de riesgos ya transcurridos 25 años desde la fecha que en su contra por lo que solicito ante su honorable despacho se me conceda la PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION

Durante el término del traslado la parte actora indico que el diligenciamiento del título valor pagaré No. 05902022000018574, se encuentra en total armonía con la carta de instrucciones otorgada y avalada por el demandado mediante la imposición de su firma y huella. Por lo que se tiene entonces que el extremo ejecutado estaría desconociendo expresamente las condiciones que acepto en la carta de instrucciones, pues pasa por alto la cláusula No. 1 de dicho instrumento cartular, ya que tanto la fecha de vencimiento, como el lugar de cumplimiento de la obligación, se encuentran en total armonía con la carta de instrucciones del referido pagaré.

Acude que no hay lugar a que prospere al excepción, ya que se puede evidenciar que el lugar y fecha de emisión del título, corresponden al día “...Bogotá D.C. a los 31 días del mes de julio de 2021...” y la fecha de vencimiento corresponde al día siguiente de la fecha de emisión del pagaré “...Bogotá D.C., el día 1 de agosto de 2021...” dando estricto cumplimiento al artículo 622 del Código de Comercio y al numeral 1 de la carta de instrucciones, desprendiéndose así, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Razón por la cual, el Despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, bajo el entendido que el título allegado cumple con los requisitos establecidos por el artículo 422 del C.G.P, de esto se colige que el pagare base de la ejecución se encuentra en legal forma.

Con miras a solucionar el interrogante, de la exposición de la defensa esgrimida por el apoderado del demandado, se advierte que la misma se encaja en la enlistada en el numeral

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

12 del artículo 784 de la ley mercantil, que reza que contra la acción cambiaria puede oponerse como excepción:

“Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”.

Para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título valor –pagare-, al igual que los demás consagrados en el Estatuto Mercantil, gozan del atributo de la autonomía, conforme al cual los negocios jurídicos que sobre ellos se realicen, son independientes unos de otros. Es decir, que el tenedor legítimo de un título ejerce de manera independiente el derecho en él incorporado, dado que esta clase de documentos se encuentran llamados a circular.

Tenemos que no es de recibo para el despacho lo excepcionado por el apoderado, toda vez que no allego material probatorio que justificara su dicho, aunado a lo anterior el título base de la acción es claro al indicar que la fecha de emisión fue el día 31 del mes de julio de 2021 y la fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021., presentándose la demanda el 13 de agosto de 2021.

Siguiendo el rigor procesal, la carga de la prueba instituido en el art. 167 del C. G del P. C., que se traduce en el caso concreto, en la obligación para el demandante de acreditar sus aseveraciones con el fin de obtener las declaraciones solicitadas, se tiene que al demandante le compete dar elementos de convicción sobre la existencia y condiciones en que se creó pagare base de ejecución que se indica y por el cual se está solicitando hoy, la orden de pago de una obligación ejecutiva, al paso que al demandado le corresponde la misma carga respecto del fundamento fáctico de su excepción sin perjuicio de lo que el juzgado decida a lo largo del proceso tomando en cuenta a la parte a quien le quede más fácil allegar los medios probatorios; recuérdese que en materia de pruebas es la misma jurisprudencia la que ha determinado los parámetros determinados para su apreciación y así ha manifestado la Corte Constitucional,¹

“..luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil se han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: “onus probandi incumbit”, al demandante le corresponde probar los hechos en que se funda su acción; “reus, in excipiendo, fit actor”, el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que se funda su defensa; y “actore non probante, reus absolvitur”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamentos de la acción...”

En el caso bajo estudio ha de decirse que la prescripción es definida por la ley como un modo de extinguir la obligación cambiaria, es la sanción que se impone al legítimo tenedor, por no ejercitar la acción cambiaria dentro del tiempo determinado; se deduce de lo anterior que son dos los elementos que se exigen para que se configure la prescripción extintiva a saber: 1) El transcurso del tiempo señalado por la ley, y 2) La inacción del acreedor, que bien puede atribuirse a su propia negligencia, y en el presente caso no se evidencian los elementos antes indicados.

Dicho lo anterior, se advierte que al momento de presentarse la demanda la obligación no se encontraba prescrita.

Como conclusión de lo expuesto, no pueden prosperar la excepción propuesta ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título ejecutivo, por lo

cual, se despachará desfavorablemente la defensa propuesta y, en consecuencia, se declarará no probadas la excepción formulada por la pasiva y, por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas la excepción de fondo propuesta por el señor Leonardo Cuartas Toro, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo señalado en la orden de pago de 30 de agosto de 2021.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$744.000..oo como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **05 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d497f902d5d1f5bdb3d1b9e824e478cb453a4a9133c4e6e66db78d5134186**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01027-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Bancolombia S.A. contra Nidia Yaneth Muñoz Beltrán por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270ad2282c4f56d3fa8fa561f6ff9c46701a73380d79b0e7fe2bbd6a388cf58

Documento generado en 01/12/2022 08:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210119100(demanda reconvención)

De conformidad con los artículos 90 del C.G.P, se INADMITE la presente demanda de reconvención, para que en el término de cinco (05) días so pena de RECHAZO, se subsane, para lo cual;

DISPONE:

Se allegue certificado actualizado específico del bien que se pretende usucapir, expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el cual consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal, para así dar cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e70e8cf7d1201f28aefb2777d2b73c95ebb1dd87d275c134d93526d363bdd**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210119100

1.-Tengase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente y contesto formulando excepciones y demanda de reconvención.

2.- De las excepciones propuestas por el demandado se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **05 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cecc80c6550146e5e753266489e7e23ceaaa56105f22a3d206079e9dc73669**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01397-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 2- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4c4f6143247a3a7de3e75b0ac69787e996e59cf464a0567545bf98937bf6f3**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01405-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Enver Alfonso Solera Sáez**, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537ffb256db126524e613399a37c275dfef7150f18e0f288233edb68fef58c**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220041300

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -formulo demanda ejecutiva en contra **LUIS CUERVO RODRIGUEZ** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en la certificación de deuda base de la acción.

Mediante auto calendarado el 4 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$770.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ba9cd1036c58d049aacff3311e0f61954602d71db7f5ff0d1213b24d4601f**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00535-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 2- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df08abada357c7fb88609c691d9190dd5a5436b6e08fc71fabeb60f204535ab**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220060500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL LTDA, CUERPO DE CUSTODIA VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENALLTDA. en contra de LEONARDO MATIZ MATIZ, en las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de \$ 128.602.00 correspondientes a la cuota No.. 09 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.2. Por la suma de \$131.007.00, correspondientes a la cuota No.. 10 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.3. Por la suma de \$133.457.00, correspondientes a la cuota No.. 11 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.4. Por la suma de \$135.952.00, correspondientes a la cuota No.. 12 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.5. Por la suma de \$138.494.00, correspondientes a la cuota No.. 13 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.6. Por la suma e \$141.084.00, correspondientes a la cuota No.. 14 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.7. Por la suma de \$143.722.00, correspondientes a la cuota No.. 15 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.8. Por la suma de \$146.410.00, correspondientes a la cuota No.. 16 contenida en el pagare base de la acción.
 - 1.9. Por la suma de \$149.148.00, correspondientes a la cuota No.. 17 contenida en el pagare base de la acción.

- 1.10. Por la suma de \$151.937.00, correspondientes a la cuota No.. 18 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.11. Por la suma de \$154.778.00, correspondientes a la cuota No.. 19 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.12. Por la suma de \$157.672.00, correspondientes a la cuota No.. 20 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.13. Por la suma de \$160.621.00, correspondientes a la cuota No.. 21 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.14. Por la suma de \$163.625.00, correspondientes a la cuota No.. 22 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.15. Por la suma de \$166.685.00, correspondientes a la cuota No.. 23 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.16. Por la suma de \$169.801.00, correspondientes a la cuota No.. 24 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.17. Por la suma de \$172.977.00, correspondientes a la cuota No.. 25 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.18. Por la suma de \$176.211.00, correspondientes a la cuota No.. 26 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.19. Por la suma de \$179.507.00, correspondientes a la cuota No.. 27 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.20. Por la suma de \$182.863.00, correspondientes a la cuota No.. 28 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.21. Por la suma de \$186.283.00, correspondientes a la cuota No.. 29 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.22. Por la suma de \$189.767.00, correspondientes a la cuota No.. 30 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.23. Por la suma de \$193.316.00, correspondientes a la cuota No.. 31 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.24. Por la suma de \$196.930.00, correspondientes a la cuota No.. 32 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.25. Por la suma de \$200.613.00, correspondientes a la cuota No.. 33 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.26. Por la suma de \$204.364.00, correspondientes a la cuota No.. 34 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.27. Por la suma de \$208.186.00, correspondientes a la cuota No.. 35 contenida en el pagare base de la acción.
- 1.28. Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora a la tasa solicitada siempre y cuando no supere la máxima legalmente permitida.
- 1.29. Por los intereses de mora sobre las cuotas a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.30. Por la suma de \$5.146.505.00, correspondiente a capital acelerado.

- 1.31. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) GINA MARCELA VIVAS YATE, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be852277b9d0c1ebc103b0224db59af7687e55ea612113c2f88ba52d2509bd72**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00647-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Alejandra Echeverri Alfonso por pago de las cuotas en mora.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b38782b7654ce12d37ef0de9fd7d51dda29ae8a6137c9bdb0b8be615081d401

Documento generado en 01/12/2022 08:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00651-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bea62c68212ef39f1a06835a8341413252d25fc114f6207d4b4a8534c888ab**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00659-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Banco de Occidente contra José Ignacio Vargas Torres, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140d65231eec4204c6f1f130d8631a160c82fb52b9374ed0942cb0d8f730a5f**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00701-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Banco de Occidente contra José Ignacio Vargas Torres, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68cf7a21f1e9b3a993bb17088db5976d38387c38a7056ebf252c65ee8ee089f2

Documento generado en 01/12/2022 08:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00735-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de Banco Davivienda contra José Eugenio Mosquera Córdoba y Flor Palacios Rentería por pago de las cuotas en mora.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afde8fa8a040798be5d6838c44ff2ca1b1b85b93523d0b9ca60fc4404d4be3f**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022.

Ref. Expediente No. 110014003-064-2022-00853-00

ANTECEDENTES

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 19 de agosto de 2022, mediante el cual se negó mandamiento de pago comoquiera que quien instauró la demanda no acreditó ser el legítimo tenedor del título valor

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad el recurrente, frente a la providencia en que el BANCO DAVIVIENDA S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré No. 05902026000198617 a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., y este a su vez endosó en propiedad y sin responsabilidad a favor de la entidad GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. (Hoy GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., quien es el actual tenedor legítimo de buena fe, conforme a la cadena de endosos del título valor.

Aclara que quien otorga el endoso en representación del Banco Davivienda es RICARDO LEON OTERO, suplente del presidente y representante legal, y este a su vez por medio de poder especial elevado mediante escritura pública No 16.849 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, otorgó poder especial a MARIA YESENIA MARTINEZ para efectos de adelantar la firma y por tanto endosar en nombre y representación el respectivo pagaré base de ejecución.

CONSIDERACIONES

Como corresponde al juzgado entrar a revisar el recurso presentado es necesario tener en cuenta que el artículo 422 ibídem, establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye: "... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda darse el carácter de título ejecutivo corresponden a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo, como se desprende de la norma mencionada.

Ahora, cuando además se pregona su condición de título ejecutivo, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

Ha pregonado la doctrina y la jurisprudencia, que el título debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y material. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible.

La obligación **expresa**, es aquello que se manifiesta con palabras, quedando constancia en términos inequívocos de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la **claridad**, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

De otra parte, se tiene que el derecho debe ser **exigible**, entendiéndose la exigibilidad como aquella calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, o cuando estando sometidas a estos el plazo se ha cumplido o acaecido la condición.

De otro lado es necesario traer a colación el concepto de endoso en Propiedad, que significa transferir el título valor en forma absoluta; el tenedor endosatario adquiere la propiedad de este y, por tanto, obtiene también la titularidad frente a todos los derechos inherentes al documento; obliga al endosante con los obligados anteriores, salvo cláusula o disposición legal que exprese

Igualmente recordar que la legitimación es la facultad legal que tiene el tenedor legítimo del título valor para exigir los derechos derivados del mismo así lo señala el código de comercio:

ARTÍCULO 647. <DEFINICIÓN DE TENEDOR DE TÍTULO - VALOR>. Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación y esta entratándose de títulos valores traduce, el transferir los derechos incorporados en el o legitimar al tercero adquiriente para el cobro de los derechos contenidos en este.

Ahora bien, quien debe endosa o transferir dichos derechos será el legítimo tener tal calidad de tenedor legítimo depende de la clase de título valor, que para el caso de marra tenemos un título nominativo y para este evento es tenedor legítimo quien figura así en el registro del creador del título.

Sentadas estas premisas y en lo que atañe específicamente al caso concreto, una vez revisado el documento allegado como título ejecutivo con la demanda no se consta en el mismo el nombre del representante legal de Davivienda esto es Ricardo León Otero, sino contrario sensu quien endosa el título valor es Yesenia Martínez, sin que se acredite la calidad de esta última, lo que configura la irregularidad denunciada, pues al tratarse de un pagaré no puede estar desprovisto de expresividad y claridad, porque en todo caso, debe seguir las reglas del de la normatividad señalada en líneas anteriores, pues no puede pretender la parte demandante que únicamente con su manifestación, el despacho tenga por acreditada la facultad que se tiene para endosar el mencionado título.

Por lo dicho no le es dable al despacho librar mandamiento de pago, pues el hacerlo iría en contra de lo estipulado en la norma procedimental.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 19 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. **084** hoy 05 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6fa02889a57f88d1f93e0aaf2065d37bd29148ab588708656217674230938a**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01102-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49441f18fc4ddfc7ab46d779f4a97ebb036b56c555b8543e260c60235d348703**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022.

Acción de Tutela N° 11001.40.03.064.2022-01177-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 378 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Admitir la anterior demanda instaurada DAVID RICARDO SÁNCHEZ ALBARRACÍN en contra de LUZ HEISSER CARTAGENA RUÍZ y WILLMAR ALFONSO CARTAGENA RUÍZ
- 2- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 3- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 4- Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) doctor(a) RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, en términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 084 hoy 05 de diciembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2590bfb8fe62feea53580417d10ec95bf6e290e70adab25487a5809cab64d731**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01660-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374c27e0182c2a1e63b62c442259e7b99e45c72a80c215bf8d495a3e492cbf6**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-01670-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bde8876e4cccab17e184d8d204794fa066a436e72afb7cca11d60cb6b985c**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01678-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Edwin Aníbal Mahecha Virguez** por las siguientes cantidades:
 - a) **\$5.146.849,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 882300658260.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$267.526,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Arturo Correa Cano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c9f150f4b3df69dd567161a90889e75036db0623cd98f9131324ac688e7c1**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01682-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. entidad que endosa el pagaré objeto de ejecución, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b11476e46b0169f83a9f2e2494f7352148e115538ada2338e6940d03b79b5e**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-01684-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se allegó el certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. ni se acreditó la facultad que tiene Alejandra Romero para endosar el pagaré objeto de ejecución, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160aef43f4afba19207d7afc7383963923c4733a07e70652f1f462f4f399a703**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01702-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no integró el contradictorio por pasiva, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519dca1849fc0d920266933a77a84f304d4230b27a0262a3155455508ff50ef8**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01704-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, pues si bien se allegó escrito de subsanación, el mismo no se remitió desde la dirección electrónica registrada en el escrito de demanda por parte del apoderado o de la parte actora, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51796a2b9e3b7c3ae8c019d953520af6a5fe401270895ca43dcc4932753867d**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01722-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Credifinanciera S.A.**, contra **Olga Parra Vargas**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$7.173.406,00** por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 00000080000032845.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$15.381,00** por concepto de intereses causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e9f836f2849b0d47c6d422fb5c26251d133c02b1b3077eea241d18f8bb449e**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01724-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Centro Comercial Fiesta Suba P.H. contra Cynthia Pujols Murgueitio y María Doris Murgueitio Panadales en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del Local 80 discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
31/08/2020	\$162.971
30/09/2020	\$212.177
31/10/2020	\$212.177
30/11/2020	\$212.177
31/12/2020	\$212.177
31/01/2021	\$215.590
28/02/2021	\$215.590
31/03/2021	\$215.590
30/04/2021	\$215.590
31/05/2021	\$215.590
30/06/2021	\$215.590
31/07/2021	\$215.590
31/08/2021	\$215.590
30/09/2021	\$215.590
31/10/2021	\$215.590
30/11/2021	\$215.590
31/12/2021	\$215.590
31/01/2022	\$227.700
28/02/2022	\$227.700
31/03/2022	\$227.700
31/04/2022	\$227.700
31/05/2022	\$227.700
30/06/2022	\$227.700
31/07/2022	\$227.700
31/08/2022	\$227.700
30/09/2022	\$227.700

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Andrés Fabián Herrera Guerrero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aec8cc7738f63362177a8eb4dbf59c8d047f48b3306ae04e0f15a0bc9abb4a3**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01726-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7232289ed91c846a675c90ce67922cabbed9888ddeebe0c2890cc9ab584793bc**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01804-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial La Sabana P.H.** contra **Banco Davivienda S.A.** en las siguientes cantidades:
- a) Por las cuotas de administración del **Apartamento 1205 de la Torre 2** discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
28/02/2020	\$239.400	31/07/2021	\$334.000
31/03/2020	\$329.000	31/08/2021	\$334.000
30/04/2020	\$329.000	30/09/2021	\$334.000
31/05/2020	\$329.000	31/10/2021	\$334.000
30/06/2020	\$329.000	30/11/2021	\$334.000
31/07/2020	\$329.000	31/12/2021	\$334.000
31/08/2020	\$329.000	31/01/2022	\$353.000
30/09/2020	\$329.000	28/02/2022	\$353.000
31/10/2020	\$329.000	31/03/2022	\$353.000
30/11/2020	\$329.000	31/04/2022	\$361.000
31/12/2020	\$329.000	31/05/2022	\$361.000
31/01/2021	\$341.000	30/06/2022	\$361.000
28/02/2021	\$341.000	31/07/2022	\$361.000
31/03/2021	\$334.000	31/08/2022	\$361.000
30/04/2021	\$334.000	30/09/2022	\$361.000
31/05/2021	\$334.000	31/10/2022	\$361.000
30/06/2021	\$334.000		

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Se niega mandamiento de pago por concepto “*sanción parqueadero visitante*”, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.

- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edgar Mauricio Bernal Cáceres**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b707f7b27ce58ed738e87cac11aa9280414d88d606645be52f1c25131323433d**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

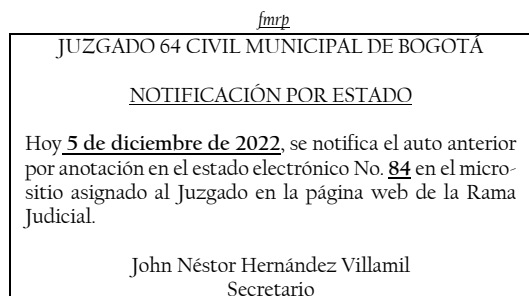
Referencia: N° 110014003064-2022-01806-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Proinmobilia S.A.S expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Juan Manuel Valderrama Camargo en la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687dff4691b632a2aa1a053be1e367301e22cc1c9bd4c94cc18362ceef35435**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01808-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -Pagaré- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el cuerpo de título se indica que se trata una obligación por instalamentos, sin embargo, en el mismo no se señala el valor de cada una de las cuotas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f02b7080f5e0e96d1f1affc482ea2a184c1db8489f7090cf8670cb6fab3253c9

Documento generado en 01/12/2022 08:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01810-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Acredítese la remisión de las facturas la parte demandada y la recepción de las mismas.
- Indíquese la dirección física donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>5 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabd17caf2ec3d4b5ff2fe5c6fd47f1296ad163a4006aca1260afb4b2060c560**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01812-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -acuerdo de pago- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se señala el valor de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95eb2539ecb9833d3f0c5548d280d4da3e4839c3a07214e8b67e51be0c4e4994

Documento generado en 01/12/2022 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01814-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbba376b0a8da23767090bf9547c1595195c23604621073c7fd6b2070c92b3bb**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01816-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Marcela León Núñez** contra **Samuel León Corredor** en las siguientes cantidades:
 - a) \$25.000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 24 de febrero de 2021.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ernesto Moreno Gordillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c2380f1ec4e89e57ff302496e96095c16338996c4f2d65c0c10ec7de9e9b8a**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01820-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad con la que cuenta Jeimy Palacios en Citibank Colombia S.A. para endosar el Pagaré N° 02-01537625-03.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560737789282159c67d3e36554cd8f1b2fab69e3457254fdb492aace2acc16e6**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01822-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios -Coopnalservi- contra Pedro Jesús Ortiz Jaimes en las siguientes cantidades:

Pagaré N° 33096

- a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
31/10/2019	\$101.100,00	\$72.300,00
30/11/2019	\$101.100,00	\$72.300,00
31/12/2019	\$101.100,00	\$72.300,00
31/01/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
28/02/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/03/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
30/04/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/05/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
30/06/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/07/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/08/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
30/09/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/10/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
30/11/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/12/2020	\$101.100,00	\$72.300,00
31/01/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
28/02/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
31/03/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
30/04/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
31/05/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
30/06/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
31/07/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
31/08/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
30/09/2021	\$101.100,00	\$72.300,00
31/10/2021	\$101.100,00	\$72.300,00

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 1 del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Yeimy Mireya Vargas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **5 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **84** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a33edaf63d069f79065386b18bd406089e2df53e3a90c0796a148861e60615**
Documento generado en 01/12/2022 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues se allegó escritura pública, es decir existe garantía, pero no título ejecutivo.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 84 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e19893835e2d21913eb768ca38324bd5426584d11eb1ad4b1f2f43a1b356b**

Documento generado en 01/12/2022 08:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>